

San Francisco del Rincón, Gto., 03 de Marzo del 2021  
Oficio no. UT/069/2021  
Asunto se contesta solicitud

**C. Cutberto Jiménez Mayagoitia .**  
**Presente:**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 82, 84, 96, 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y referente a su solicitud de fecha 24 de Febrero del presente año con número de folio 00471221 que a la letra dice: \* Número de policías municipales activos al día de hoy.

\*Número de efectivos de otras corporaciones estatales y federales en apoyo.

\* Total de patrullas que están hoy en funcionamiento.

\*Total de cámaras de videovigilancia conectadas al C4 o C5 de Seguridad.

De acuerdo a información proporcionada por la dirección de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad le informo:

Al respecto le indico que es imposible proporcionarle esta información; atendiendo a lo dispuesto por la LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO en sus artículos 125, 126, 127, 128 y 134 y el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que refieren lo siguiente:

**Artículo 125.** Los registros de la información, en materia de seguridad pública, estarán integrados por las políticas y actividades de las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, readaptación social y, en general, todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública.

**Artículo 126.** La información será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido. Estará disponible única y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido. Estará disponible única y exclusivamente para consulta de las autoridades y servidores públicos autorizados por las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia y reinserción social, en el ejercicio de sus funciones, siguiendo los procedimientos que en el reglamento se establezcan.

Los prestadores del servicio de seguridad privada sólo podrán consultar el Registro Estatal de Personal.

**Artículo 127.** La información a que se refiere el presente título, deberá integrarse en los registros siguientes:

- I. Registro de Personal de Seguridad Pública;
- II. Registro de Armamento y Equipo Policial;
- III. Registro Administrativo de Detenciones; y

- IV. Los demás que las instancias competentes consideren necesarios para los fines de la presente Ley.

La secretaría, tendrá acceso a las bases de datos que contengan información sobre los vehículos automotores inscritos en el padrón vehicular estatal, así como los datos de identificación y localización de los propietarios de dichos vehículos.

**Artículo 128.** El personal de seguridad pública, además de los registros estatales y municipales, se inscribirá en el Registro de Personal de Seguridad Pública en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Deberán remitir dicha información a la Secretaría.

**Artículo 134.** Las instituciones de seguridad pública serán responsables de la administración, guarda y custodia de los datos que integran este registro; su violación se sancionará de acuerdo con las disposiciones previstas en la legislación penal aplicable.

#### **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

**Artículo 110.-** Establece que se clasifique como información reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

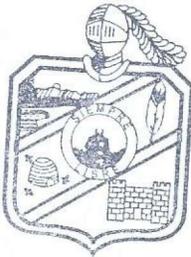
Además de lo contenido en el artículo 73 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato que a la letra dice: **“Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:**

#### **VI.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos.**

Se considera que al otorgar la información solicitada, en su conjunto revela las estrategias preventivas y disuasivas que se han generado por el Municipio para disminuir los índices delictivos en algunos rubros. Además de lo antes narrado se anexa acuerdo de privacidad.

Lo anterior fue validado en el acta 113 en el punto número III de la orden del día en el acuerdo Segundo, esto conforme al Artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, la información será reservada por un período indefinido a partir de la fecha 26 de Febrero del año en curso.

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo así mismo quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Atentamente

  
L.R.I. María del Socorro Gamiño Muñoz  
Directora de la Unidad de Transparencia